

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 22

Referencia:

Año: 1906

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-11-1906

Título: POR LA CUAL SE RESTABLECE EL ANTIGUO DISTRITO DE BOQUERON EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00373

Publicada el: 12-11-1906

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ciudades capitales, Gobiernos locales, Municipios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.586

Rollo: 201

Posición: 1600

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 12 de Noviembre de 1906.

NUM. 373

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 68.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO G. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre 6 de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

El Tesorero General de la República,

CARLOS YCAZA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

- Ley 22 de 1906, de 7 de Noviembre, por la cual se restablece el antiguo Distrito de Boqueron en la Provincia de Chiriquí. Págs. 1
- Ley 23 de 1906, de 10 de Noviembre, por la cual se dicta una medida de carácter fiscal y se deroga el artículo 4.º de la Ley 65 de 1904. 1

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

- Petición para el registro de una marca de teleros. 1
- Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 80. 1
- Tribunal de Cuentas. (Segunda Plaza.) 2
- Auto número 8 de 1906, de 20 de Octubre. 2
- Auto número 9 de 1906, de 31 de Octubre. 2
- Auto número 10 de 1906, de 7 de Noviembre. 2
- [Tercera Plaza.] 2
- Auto número 1 de 1906, de 10 de Octubre. 2
- Auto número 2 de 1906, de 13 de Octubre. 2

Provincia de Colón.

- Relación de los negocios civiles que han cursado en el Juzgado 2.º del Circuito de Colón durante el mes de Octubre de 1906 y que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento de ordenación en el inciso II del artículo 21 de la Ley 35 de 1904. 2
- Cuadro que demuestra las entradas de buques habidos en el puerto de Portobelo, durante el mes de Octubre de 1906, con expresión de su carga, pasajeros, etc. 3
- Edictos. 4
- Avisos. 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 23 DE 1906,

(DE 7 DE NOVIEMBRE),

por la cual se restablece el antiguo Distrito de Boqueron en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º—Restablézese en la Provincia de Chiriquí, el antiguo Distrito de Boqueron que de conformidad con el artículo 21 del Código Administrativo del extinguido Estado de Panamá, formaba parte de ella.

Artículo 2.º—Los límites del Distrito en referencia, con los de David, Alonja y Bugaba son los siguientes: Con el de David, una línea recta de la cima del volcán de Chiriquí al nacimiento del río Platamar, por es-

traguas abajo hasta el paso del Jobito, de este paso por el camino de Pericote hasta el paso real del mismo nombre en el río Chiriganga.

Con el de Alonja: del paso del Jobito en el río Platamar línea recta al paso real de Pericote en el río Chiriganga; de aquí, línea recta al paso ancho de la quebrada del Tejar; y de este paso línea recta al paso denominado de Oropeza en el río Piedra.

Con el de Bugaba: del paso de la Oropeza mencionado, aguas arriba hasta el nacimiento de dicho río por el brazo superior conocido con el nombre de Macho de Monte.

Artículo 3.º—Deróganse las disposiciones contrarias a la presente ley.

Dado en Panamá, a dos de Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

LEÓN DE ROUX.

El Secretario,

J. D. Arosamena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 7 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

LEY 23 DE 1906,

(DE 10 DE NOVIEMBRE)

por la cual se dicta una medida de carácter fiscal y se deroga el artículo 4.º de la Ley 65 de 1904.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º—El Poder Ejecutivo dictará las medidas que considere convenientes para establecer el monto de los créditos que la Nación tiene contra la República de Colombia, y para averiguar el de los que contra esta última tengan los nacionales panameños.

Artículo 2.º—Derógase el artículo 4.º de la Ley 65 de 1904.

Artículo 3.º—Esta ley rige desde su sanción.

Dada en Panamá, a ocho de Noviembre de mil novecientos seis.

El Presidente,

DEMETRIO DUTARY.

El Secretario,

J. D. Arosamena.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Noviembre de 1906.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de una Marca de Fábrica, Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excmo. señor Presidente de la República, por el digno órgano de Usía, se sirva disponer el registro de una marca de fábrica de los señores J. Wray & Nephew, de Kingston (Jamaica), relativa a licores fermentados y espirituosos; dicha marca consiste en la representación de la figura de Britania, impresa en dorado, dentro de un círculo formado por dos círculos concéntricos, con un tridente en la mano izquierda y un reflector en la derecha con el cual arroja los rayos del sol sobre un buque en el mar. A su lado hay un escudo y en el fondo aparece la figura de un león acostado, y arriba del círculo mencionado aparece la figura de un leopardo. El espacio comprendido entre los dos círculos concéntricos es dorado y en él se leen las palabras "Trade Mark". Esta figura de Britania, tal como queda descrita, es el distintivo o característico de la marca en cuestión. Los interesados se reservan el derecho de hacer uso de la marca de fábrica en todos colores y tamaños. Acompaño los siguientes documentos, a saber:

- (a) El poder que me ha sido conferido por J. Wray & Nephew;
- (b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;
- (c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;
- (d) Constancia de que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen, y
- (e) Tres facsimiles de la marca de fábrica, firmados por mí.

Panamá, Octubre 31 de 1906.

E. S. HUMBER.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 10 de Noviembre de 1906.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados treinta días después de la fecha de su primera publicación no se hubiere presentado reclamo alguno en contrario, se hará el registro de marca correspondiente.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 80.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "J. & R. Tennent, Limited", de Glasgow, Escocia, ha ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal señor E. S. Humber, en solicitud del